

REMISIÓN DICTAMEN JUNTA REGIONAL - DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA

Jackeline Quiñonez Lozano <jquinonez@juntavalle.com>

Mar 13/07/2021 7:49 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (828 KB)

DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA.pdf; DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA.pdf;



Jackeline Quiñonez Lozano
Auxiliar Administrativa Sala Dos
PBX: (052) 553 1020 Ext. 122
jquinonez@juntavalle.com
Calle 5E # 42-44 Barrio Tequendama
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.juntavalle.com

AVISO IMPORTANTE: Señor usuario, esta dirección electrónica es de uso exclusivo para el envío de correspondencia; por lo anterior, a través de la misma, no se reciben solicitudes ni comunicaciones de tipo PQRS, Judiciales, Recursos, Controversias, Pagos de Honorarios, Solicitudes de información, etc. Nuestras direcciones electrónicas habilitadas para estos servicios según el caso son:

Solicitudes generales y PQRS: solicitudes@juntavalle.comRecursos: recursos@juntavalle.comHistorias Clínicas para calificación: expedientes@juntavalle.comSolicitudes Judiciales: judicial@juntavalle.com

Igualmente lo invitamos a utilizar nuestros canales alternos de atención al usuario por medio de la página web:

www.juntavalle.com

PBX: (52) 553 1020

La información contenida en este e-mail y sus anexos son de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier revisión, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos son prohibidos y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por equivocación, por favor envíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

Acorde con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de la base de datos de la Junta regional de Calificación de invalidez, Valle del Cauca como responsable directo de dicha información. La finalidad de esta base de datos será la gestión administrativa de la entidad y él envío de comunicaciones sobre los servicios que la Junta brinda.



Santiago de Cali, 09 de julio de 2021

OFICIO S2 No. NT-21- 190

Doctor (a)

Jhon Fredy Charry Montoya

Secretario Circuito

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO N°: 76001-33-33-014-2018-00065-00
DEMANDANTE: YENNY FERNANDA OSMA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre de (la) señor(a), **DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1006100186**, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

“En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen.”

Atentamente,

Jackeline Quiñonez

JACKELINE QUIÑONEZ LOZANO

Auxiliar Administrativa Sala 2

En caso de requerir información adicional comunicarse con el área de notificaciones al Teléfono: 5531020 Ext. 114

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020
Cuenta: 0173 00102021 Banco Davivienda



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 09/07/2021	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 1006100186 - 3057
Instancia actual: No aplica	Nombre solicitante: - JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	Identificación: NIT
Tipo solicitante: Rama judicial	- JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	Dirección: CRQA 5 No 12-42 PISO 11
Teléfono: 8962468	Ciudad:	
Correo electrónico: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA	Identificación: TI - 1006100186 - CALI	Dirección: Calle 28 Oeste # 47 Bis - 04 Barrio/ Siloe
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - Paciente - 316 462 7515 - ok	Fecha nacimiento: 22/04/2003
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca	Edad: 18 año(s) 2 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital:	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: yen.nylaflak@hotmail.com; pilarposso@hotmail.com; andresfelipeherrera@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cali.gov.co	Tipo usuario SGSS:	EPS: EMSSANAR
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa

Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA

Dictamen: 1006100186 - 3057

Página 1 de 8



Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Diagnóstico actual:

- S729 – FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR IZQUIERDO

Argumento: Paciente de 18 Años. Sexo: Masculino. Actualmente: No labora

Estado Civil: Soltero

Nivel Educación: Bachiller

Antecedentes de importancia

Patológicos: Negativo. Traumáticos: Fx de fémur izquierdo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: Negativo. Quirúrgicas: Reducción de Fx de fémur izquierdo con platina (2 veces).

Evento: 15/02/2016 “Iba de pasajero en una guala, se quedó sin frenos y se estrelló contra un bus”

Motivo de consulta: Remitido(a) por JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. Proceso # 76001333301420180006500 “...por las lesiones ocurridas el 15 de febrero de 2016. A su vez se le informa que la contradicción del dictamen se sujetará a lo establecido en el CGP como en el CPACA”

Resumen de información clínica:

15/02/2016 ATENCIÓN INICIAL: (Clínica Nuestra) a las 6:30 am al salir en jeep colisiona con bus, presenta trauma de cabeza, tórax, extremidad inferior izquierda, ingresa en ambulancia...paciente con fractura diafisaria de fémur izquierdo con tercer fragmento suelto, trauma de tejidos blandos, osteosíntesis de fémur diáfisis, drenaje, curetaje, secuestrectomía de fémur, injerto óseo en fémur, ligamentorrafia, desbridamiento por lesión de tejidos profundos...”

Conceptos médicos

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA

Dictamen: 1006100186 - 3057

Página 2 de 8



Fecha: 02/12/2016 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

EF: Paciente en buenas condiciones generales. Conducta: El paciente queda pendiente retiro de material de OTS que se hará posterior a la próxima cita.

Fecha: 22/09/2017 **Especialidad:** INFORME PERICIAL:

Resumen:

Examen Médico Legal: Aspecto general: Ingresa con ayuda de una muleta en lado derecho, buenas condiciones generales, sin déficit neurológico al momento del examen. Descripción de hallazgos: Miembros inferiores: cicatriz quirúrgica de 20 cm de largo en la cara externa del muslo izquierdo, arcos de movilidad de cadera y rodilla derechas normales, marcha antálgica con disminución del tiempo de apoyo en pie izquierdo. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio NOTA: el caso fue cerrado en tercer reconocimiento, en la que se definen secuelas transitorias en consideración a las valoraciones por ortopedia, en la que se describe mejoría del cuadro clínico y la cirugía de retiro de material de osteosíntesis estaba programada como parte de 12 rutina en estos casos. En la nueva valoración que se aporta describe un fémur completamente normal con herida quirúrgica sana. La cojera actual puede deberse a lo reciente de las nueve cirugías. Por el momento no se cambia el carácter de la secuela, toda vez que el especialista no ha indicado una evolución desfavorable del examinado. En caso de indicar lo contrario, deber enviarse al examinado con la nueva información por parte de especialista en ortopedia.

Fecha: 20/09/2018 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

EF: MII con cicatrices sin signos inflamatorios – peso 64 kg. Analisis: Test de farril acortamiento izq 7mm.

Fecha: 17/12/2020 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

(Poco legible) Paciente de 17 años de edad, antec de Fx de fémur izq en accidente de transito hace 4 años, antec de acortamiento de 10mm

Fecha: 25/02/2021 **Especialidad:** MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN:

Resumen:

EF: Funcional: amas cadera izquierda flexión 135, ext 30, abd 60, rotaciones 40 cu. Hipotrofia de muslo izquierdo. Dolor compresión de muslo izquierdo. Motor 5 de 5. Reflejos normales. No Lassegue. No Patrick. Dx. Secuelas Fx fémur izquierdo. Ligero acortamiento MID. Análisis: secuelas definidas, no susceptibles de mejoría, sin manejo adicional por Fisiatría, se da alta médica.

Fecha: 25/03/2021 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA

Dictamen: 1006100186 - 3057

Página 3 de 8



Resumen:

Análisis: Paciente de 17 años de edad, antec de Fx de fémur izq en acc de transito hace 4 años – antec de acortamiento de 10mm que esta siendo manejado por Fisiatría. Paciente quien no requiere seguimiento por Ortopedia. Alta por Ortopedia

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 05/02/2016 **Intervención o tratamiento:** NOTA QUIRÚRGICA:

Resumen:

Hallazgos: Paciente con fractura izquierdo con tercer fragmento suelto, trauma de tejidos blandos.

Fecha: 20/07/2017 **Intervención o tratamiento:** INFORME QUIRÚRGICO:

Resumen:

Extracción de material de osteosíntesis.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 16/06/2021 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA ACTUAL EN EL PAÍS (COVID-19), SE REALIZA VALORACIÓN POR TELECONSULTA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE

Diagnóstico actual: S729 – FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR IZQUIERDO

Examen físico: se realiza teleconsulta: paciente dominancia derecha, orientado en las tres esferas, tiempo espacio y persona. refiere pesar 74 kg estatura 1,69 IMC 27, sobrepeso cuello: normal. cardio pulmonar: normal. abdomen: normal refiere molestias y dolor en la pierna izquierda, sobre todo cuando hace frio. al caminar largo trecho. refiere no usar bastón ni otros aditamentos para caminar no déficit neurológico. marcha: anormal.

Fecha: 03/07/2021 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL

Valoración Terapeuta Ocupacional: se realiza tele consulta por pandemia (COVID-19), previa autorización del paciente

Edad: 18 años

Escolaridad: Bachiller

Estado civil: Soltero, vive en compañía de la madre

Paciente con antecedente de fractura de la diáfisis del fémur izquierdo, independiente en actividades básica cotidianas y actividades de la vida diaria, orientado. Marcha con cojera. Presenta movimientos de cadera izquierda disminuidos flexión 135°, extensión 30°, abducción 60°, rotación interna y externa 40°. Hipotrofia de muslo izquierdo. Dolor compresión de

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: DAINER ALFONSO PATIÑO OSMA

Dictamen: 1006100186 - 3057

Página 4 de 8



muslo izquierdo, acortamiento de 7mm. Puede desplazarse por terreno regular por periodos cortos de tiempo, puede subir y bajar escaleras realizando pausas, dificultad para adquirir postura de cuclillas y manipular peso.

Presenta dificultad para participar en actividades deportivas (jugar futbol) y actividades sociales. Vive en casa alquilada, tiene un perro y un gato de mascotas, no conduce.

Rol Ocupacional:

Refiere que en el momento del accidente se encontraba como estudiante de sexto grado, indica que permaneció incapacitado durante 1 año. Posteriormente se reintegró a estudiar a grado sexto y asistía con muletas y realizo dos años lectivos (sexto y séptimo). Luego termino en colegio nocturno. Refiere que estaba en una escuela de futbol y por el accidente no pudo continuar.

Actualmente refiere que no labora, permanece en casa ve televisión, juega en el celular, mantiene con los amigos y está a la espera de estudiar en el Sena.

Económicamente indica que depende de la madre.

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

- Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.



Análisis y conclusiones:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S729	Fractura del fémur, parte no especificada	FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR IZQUIERDO		Accidente común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.13	NA	NA	NA	NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									7,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	7,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	7,00%
---	--------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	3,50%
--	--------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Valoración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos y adultos mayores	10
--	----



7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	10,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	13,50%

Origen: Accidente **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 16/06/2021

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

El Artículo 3° del Decreto 1507 de 2014, define la fecha de estructuración como: “La fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional. Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral.”

Con base en los fundamentos expuesto, se tiene como **FECHA DE ESTRUCTURACION:** 16/06/2021 Fecha que corresponde a la valoración por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca donde se determinan las secuelas y las consecuencias definitivas.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad progresiva: No aplica



8. Grupo calificador

DANILO PARDO PALENCIA Firmado digitalmente por DANILO PARDO
PALENCIA
Fecha: 2021.07.09 15:14:09 -05'00'

Danilo Pardo Palencia
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 2319/88

LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO Firmado digitalmente por LILIAN PATRICIA POSSO
ROSERO
Fecha: 2021.07.10 00:06:08 -05'00'

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDOS Firmado digitalmente por JUDITH EUFEMIA DEL
SOCORRO PARDOS HERRERA
Fecha: 2021.07.09 16:08:15 -05'00'

Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

RV: C38118 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301420180002400

Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Control Trámite Correos Oficina Apoyo Juzg. Administrativos Cali <of03admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECURSO DE REPOSICION .pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Proceso:	76001	33	33	014	2018	00024	00	Buscar Proceso	
> CALI (VALLE)		> Juzgado Administrativo				> Administrativo Oralidad			
Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización									
Demandante	COLPENSIONES					Cédula:	0330		
Demandado	EFRAIN VARGAS CEBALLOS					Cédula:	6301370		
Area:	0001	> Administrativo							
Tipo de Proceso:	0001	> Ordinario					Fecha:	01/02/2018	
Clase de Proceso:	0002	> ACCION DE NULIDAD Y					Hora:	00:00	
Subclase:	0012	> Otros					Ubicación:	Correspondencia OF AM	
Tipo de Recurso:	0000	> Sin Tipo de Proceso					En:	0001	> Primera Instancia
Despacho	14JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI								
No Ver Proceso: <input type="checkbox"/> Blanquear todo									

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 13/07/2021	Registrado en:
Correspondencia Of Apoyo	Folios: <input type="text"/>
Fecha Actuación: 13/07/2021 (dd/mm/aaaa)	Cuadernos: <input type="text"/>
Término	Calendario
<input checked="" type="radio"/> Sin Término <input type="radio"/> Término Legal <input type="radio"/> Término Judicial	<input type="radio"/> Ordinario <input type="radio"/> Judicial
<input type="checkbox"/> Tiene Término	
Días: <input type="text"/>	
Inicial: <input type="text"/> (dd/mm/aaaa)	Final: <input type="text"/> (dd/mm/aaaa)
Anotación:	
C38118 -martes, 13 de julio de 2021 14:08-RECURSO DE REPOSICIÓN-1 ARCHIVO-LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ.-AMP	
Ubicación: 0046	> Correspondencia OF AM
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Cerrar"/>	

Atentamente,

ANDRES MAURICIO PAQUE CARDENAS

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 14:26

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C38118 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301420180002400

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

 cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: Paniagua & Cohen Luisa Ospina <paniaguacali1@gmail.com>**Enviado:** martes, 13 de julio de 2021 14:08**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN 76001333301420180002400

Señor

JUZGADO 014 ORAL ADMINISTRATIVO DE CALI

E. S. D.

Radicación: 76001333301420180002400

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad.

Demandante: Colpensiones

Demandado: EFRAIN CEBALLOS VARGAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

--

LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ**Abogada.****Paniagua & Cohen Abogados.****3023605073**

Señor
JUZGADO 014 ORAL ADMINISTRATIVO DE CALI
E. S. D.

Radicación: 76001333301420180002400
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad.
Demandante: Colpensiones
Demandado: EFRAIN CEBALLOS VARGAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía N° 1.144.045.981 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 277.083 del C.S de la J, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio, con número de cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P 102.786 del C.S de la J, obrando en mi condición Apoderada Judicial ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como se desprende en la escritura pública N° 03595 del 12 de Febrero de 2020.

Por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición contra Auto Interlocutorio N° 281 del 7 de julio de 2021.

En el caso de autos, al tenor de lo establecido en el artículo 238 del CPACA, se elevó solicitud de suspensión del acto administrativo Resolución GNR No. 210248 del 22 de agosto de 2013, a través de la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez al demandado, ya que dicho acto atenta contra el principio de Estabilidad Financiera, al haber sido reconocida sin tener en cuenta que dicho afiliado no era beneficiario del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, las medidas cautelares son proferidas con el fin de asegurar de manera preventiva los derechos en pugna, esto significa que su adopción se limita a hacer efectivo el goce del derecho que, eventualmente podrá o no ser reconocido.

Su Procedencia puede tener lugar en cualquier momento a petición de parte debidamente sustentada en todos los procesos declarativos promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En efecto, el artículo 231 del CPACA determina en esencia que la demanda debe estar razonablemente fundada en derecho, que el demandante haya demostrado, aunque sea sumariamente, la

titularidad del derecho invocado, se hayan presentado argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que condenarla y; que adicionalmente, debe probar que al no otorgarse la medida se causara un perjuicio irremediable o que existan serios motivos para considerar que de no concederse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

De la lectura del escrito de la demanda, se observa que la medida está debidamente sustentada en derecho, pues, grosso modo, los fundamentos normativos y jurisprudenciales que se exponen se encuentran relacionados (y son congruentes) con las pretensiones de la demanda, y por otro lado, en lo que tiene que ver con el interés público sobre el particular es claro que el Estado está obligado a garantizar el acceso y disfrute de la Seguridad Social, así como la vida digna y el mínimo vital de sus asociados; mientras que desde el principio de sostenibilidad fiscal, corresponde al Estado racionalizar la economía del país, tanto en el plano nacional como territorial, dentro de lo que la misma Constitución ha denominado un marco de sostenibilidad fiscal.

En el presente asunto, si se mantiene el reconocimiento otorgado al Señor Efraín Ceballos Vargas y en los términos en que fue concedida, implicaría una erogación para el tesoro público, que eventualmente podría significar el desbalance del mismo; es decir, existiría afectación a las finanzas públicas que compone el régimen prestacional con la consecuencia de desconocer y/o vulnerar los principios que gobiernan el sistema, razón por la que se solicita respetuosamente se REPONGA la decisión y se decrete la medida solicitada.

Cordialmente;



LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ

CC. 1.144.045.981 de Cali

T.P. 277.083 del C.S de la J.

E. paniaguacali1@gmail.com

Cel: 3023605073